



ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas noches, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva, haga constar la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública, fijado previamente en estrados y difundido en nuestra página oficial, se habrán de analizar y de resolver ocho juicios ciudadanos, tres juicios electorales y seis juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de diecisiete medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, lo manifestamos como acostumbramos por favor, en votación económica.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación tendremos una cuenta continua, con proyectos de resolución relacionados con procedimientos especiales sancionadores. Si fuese necesario, al final realizaríamos las intervenciones respectivas.

En este orden, pido por favor dar cuenta al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines, con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Como lo indica Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Con su autorización, doy cuenta con el juicio ciudadano 586 de este año, promovido por Silverio Manuel Flores Leal y Cesáreo Cavazos Cavazos, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, cuyo origen deriva del procedimiento especial sancionador instaurado contra los actores, por la publicación de cuatro videos en la página oficial del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León.

En la instancia local, el Tribunal determinó que del análisis realizado en los videos denunciados únicamente en dos de los cuatro se acreditaba la infracción de promoción personalizada en propaganda gubernamental atribuible a Silverio

Manuel Flores Leal y como consecuencia de ello a Cesáreo Cavazos Cavazos se le impuso una multa por la cantidad de ocho mil sesenta pesos por el uso indebido de recursos públicos por la permanencia de dichos videos en la página oficial del Ayuntamiento.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada, pues contrario a lo expuesto por los actores sí se acredita la existencia de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada de Silverio Manuel Flores Leal como presidente municipal en funciones, pues se actualizan los elementos constitutivos de la infracción, es decir, el personal, objetivo y temporal tal como lo expuso la autoridad responsable.

Por otra parte, se deja sin efectos la multa impuesta a Cesáreo Cavazos Cavazos como encargado del despacho de la presidencia municipal de Allende, Nuevo León, pues no se acredita el uso indebido de recursos públicos que establece el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, toda vez que contrario a lo expuesto por el Tribunal local, la simple permanencia de los videos en la página oficial del citado Ayuntamiento no es atribuible a una persona distinta la responsable de su elaboración y divulgación, pues quedó acreditado que los videos fueron producidos y publicados en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, cuando Silverio Manuel Flores Leal era presidente municipal. Por lo antes expuesto se propone modificar la resolución impugnada para a los efectos señalados en el proyecto.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio ciudadano 612 de este año, promovido por Yuri Salomón Vanegas Menchaca en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 302 de este año y sus acumulados en la que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Pedro Garza Treviño por la difusión de símbolos o imágenes religiosos en propaganda electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución por las siguientes razones, en primer término, contrario de lo sostenido por el actor el Tribunal local sí fue congruente al emitir el fallo combatido, ya que se pronunció de todos los hechos denunciados y no solamente de dos, como se sostiene.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al promovente en relación con su manifestación relativa a que la sentencia combatida no se encuentra fundada y motivada.

Lo anterior, en virtud de que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el Tribunal local mencionó a los artículos aplicables al caso concreto y los razonamientos lógico-jurídicos que sirvieron de base para declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Además de que se aplicó correctamente lo contenido en los numerales 40 y 166 de la Ley Electoral local. Por lo expuesto se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Jorge.

Ahora le pido por favor, dar cuenta al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero con los proyectos de resolución que somete a la consideración del Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 610 del presente año promovido por Felipe de Jesús Cantú Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 321 de dos mil dieciocho. En el que determinó declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato a la presidencia municipal de Monterrey por el Partido Revolucionario Institucional, así como al referido partido político, este último por *culpa in vigilando*, en virtud de que las pruebas que obraban en el expediente resultaron insuficientes para tener por acreditada la colocación de mantas en la avenida Eugenio Garza Sada.

La ponencia considera que contrario a lo establecido por el promovente la determinación controvertida satisface el requisito de exhaustividad que debe cumplir toda resolución, pues en la medida de la denuncia y a partir de los elementos probatorios que obraban en autos se atendieron las alegaciones expresadas en la demanda.

Por lo que al haberse declarado como inexistente la conducta consistente en la colocación de mantas, resulta ineficaz lo referente a una posible campaña negativa contra el enjuiciante basado en datos falsos. En este tenor resulta procedente confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 142 y 146, el juicio ciudadano 595 y los juicios electorales 28 y 29, todos del presente año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Ángeles Eloísa Flores Torres, Juan Francisco Olvera Santos y Sergio Rogiero Valdés Reyes, respectivamente, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del procedimiento especial sancionador 11 de este año.

La ponencia propone modificar la sentencia impugnada para dejar subsistente lo relativo a las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Ángeles Eloísa Flores Torres, al estimarse que la responsable hizo una debida valoración de las pruebas y las firmas fueron suficientes para acreditar el elemento temporal de los actos anticipados de campaña.

Asimismo, se propone dejar insubsistentes las infracciones atribuidas a Juan Francisco Olvera Santos y Sergio Rogiero Valdez Reyes, al considerarse que fueron emplazados de manera incorrecta, por lo que al tratarse de una formalidad esencial procede reponer el procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a estos últimos, para que se realice de nueva cuenta el emplazamiento con las formalidades correspondientes y posteriormente se remita el expediente al referido Tribunal local para que a la brevedad emita una nueva terminación.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 149 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida el diecisiete de junio por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual hizo del conocimiento general la determinación de catorce de junio dictada por el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del procedimiento especial sancionador 55 de este año, mediante la cual determinó desechar de plano sin prevención alguna la denuncia presentada por el PAN en contra de Jorge Terán Juárez, presidente municipal con licencia del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

La ponencia propone, por una parte, sobreseer respecto de la resolución emitida el diecisiete de junio por el Tribunal local, al advertirse que el acto reclamado no afecta directa o indirectamente ningún derecho sustantivo del partido político actor, y por otro, confirmar la resolución emitida el catorce de junio del año en curso por el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, toda vez que la autoridad responsable no violó los principios de certeza y exhaustividad, pues al actualizarse la causal de improcedencia no tenía la obligación de realizar actuaciones de investigación y las

denuncias apoyadas únicamente notas periodísticas de carácter noticioso son improcedentes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 152 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el veintiocho de junio del año en curso, en el procedimiento especial sancionador 288 de este año.

En primer lugar, el proyecto propone estimar que no existe violación al principio de jerarquía normativa, pues entre la Ley Electoral local y la diversa general de instituciones y procedimientos electorales, no existe contradicción alguna.

Por otro lado, la ponencia estima que contrario a lo argumentado por el PAN, los actos anticipados de campaña, no sólo pueden configurarse a través de la expresión de frases en concreto, sino también a través de aquellas que posicionen una candidatura y publiquen una plataforma electoral, como se acreditó que ocurrió en el caso.

Por lo que respecta al agravio del PAN, relativo a que el Tribunal responsable fue arbitrario y excesivo al imponerle una multa a su candidato a presidente municipal de Guadalupe, Nuevo León, la ponencia propone estimarlo ineficaz, pues la sanción cuestionada no afecta el interés jurídico al partido político actor.

Finalmente, la consulta propone estimar infundado el agravio hecho valer por el PAN, en el sentido de que la autoridad responsable fue omisa en llevar a cabo el proceso de individualización de la pena, por lo que a él correspondía, al sancionarlo con un apercibimiento.

Lo anterior, porque lo estaba para efectos de individualizar la consecuencia jurídica a imponer, motivar que ameritaba en percepción de la autoridad responsable a la imposición de ésta, la cual resultó ser la mínima que pudiera determinar, lo cual ocurrió en la especie.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Gracias Carlos.

A continuación, le pido por favor, dar cuenta a la Secretaria Eusebia González González, con los proyectos que en calidad de ponente presento a este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 614 de este año, promovido por Enrique Sarmiento Álvarez en su carácter de décimo quinto regidor del Ayuntamiento de Torreón, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, que entre otras cosas determinó que había incurrido en violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, debido a su asistencia a una rueda de prensa en la cual se promovieron las candidaturas a la presidencia de la república, y a la presidencia municipal de Torreón, postuladas por la coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde y Partido Nueva Alianza.

El proyecto propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

En primer término, porque sí se encuentra debidamente fundada, ya que la responsable al tratarse de infracciones cometidas por autoridades o servidores de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

los órganos del gobierno municipal, aplicó correctamente el artículo 266 del Código Electoral local.

Por otro lado, también fue correcto que determinara que la simple presencia del actor en la rueda de prensa vulneraba la prohibición señalada en la norma constitucional, pues al tratarse de un servidor público, tiene la obligación de preservar las condiciones de equidad en la contienda y su simple presencia en el evento señalado, implican una violación al principio de imparcialidad.

Lo anterior, a pesar de que haya solicitado permiso para ausentarse de sus funciones, el día en que se llevó a cabo la rueda de prensa, pues no se puede despojar del carácter de servidor público, por lo cual esta situación es equiparable al uso indebido de recursos públicos.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electoral 30, ciudadano 597 y de revisión constitucional electoral 144 de este año, promovidos por Víctor Carlos Armas Zagoya, José Dolores Hernández Escareño y MORENA, en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el que declaró existente la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos público y actos anticipados de campaña en contra del entonces titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente en la referida entidad.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone revocar la resolución impugnada al existir una contradicción respecto al número de videos y publicaciones que en consideración de la autoridad responsable acreditaron la infracción relativa a la difusión de promoción personalizada, lo cual se estima contrario al principio de congruencia interna que deben cumplir las sentencias.

Por otro lado, resulta fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable motivó de forma incorrecta su decisión, ya que no era procedente que analizara los hechos frente a la posible existencia de actos anticipados de precampaña y campaña de un funcionario público a partir de la propaganda gubernamental que se denunciaba. En consecuencia, como se anticipó, se propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró inexistente la infracción de actos anticipados de campaña atribuidos a Guillermo Vega Guerrero, por su participación en el evento el día de Reyes.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada, porque el Tribunal responsable incorrectamente analizó el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña, sin realizar el examen de la infracción denunciada, sobre todo sin advertir lo improcedente que resulta la coexistencia de las infracciones de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para posicionar al funcionario denunciado ante el electorado, por lo cual evidentemente su análisis fue deficiente.

En consecuencia, lo procedente es instruir al Tribunal local que analice correctamente la resolución del Instituto local a partir de los hechos denunciados, tomando en cuenta el supuesto posicionamiento electoral con recursos públicos del entonces presidente municipal de San Juan del Río, Querétaro, sin tomar en cuenta la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, y una vez hecho lo anterior en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Eusebia.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos del bloque de asuntos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Catalina.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 586 del presente año, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 257 de dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los diversos juicios ciudadanos 610, 612, 614, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 152, todos de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio electoral 30, así como en el diverso juicio ciudadano 597 y en el de revisión constitucional electoral 144, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador 1 y su acumulado 2, ambos de dos mil dieciocho, para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio de revisión constitucional electoral 142, en el juicio ciudadano 595, en los juicios electorales 28 y 29, y en el diverso de revisión constitucional electoral 146, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el procedimiento especial sancionador 11 de este año para dejar subsistente lo relativo a las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y a Ángeles Eloísa Flores Torres e insubsistente lo relativo a las infracciones atribuidas a Sergio Rogiero Valdés Reyes y Juan Francisco Olvera Santos.



Tercero.- En consecuencia se ordena al referido Tribunal local y el Instituto Electoral de Coahuila proceda en los términos que se precisan en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 149 de dos mil dieciocho se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto a la resolución emitida el diecisiete de junio por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada el catorce de junio por el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado.

Finalmente en juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 41 de dos mil dieciocho para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

A continuación, Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, dar cuenta a este Pleno con los proyectos de resolución en los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero de ellos es el juicio ciudadano 613 de dos mil dieciocho presentado por Sabino Maldonado García, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de MORENA en esa entidad.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda dado que el acto reclamado sea consumado de manera irreparable, pues el primero de julio se llevó a cabo la jornada electoral y el juicio se recibió después de que esta se celebró.

Ahora, doy cuenta con juicio ciudadano 618 del presente año promovido por Miguel Ángel Quiroga Treviño para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la existencia de la violación a las reglas de propaganda electoral derivadas del interés superior de un menor atribuida a Miguel Ángel Quiroga Treviño entonces candidato a la presidencia municipal de Ciénega de Flores.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Secretaria General.

Magistrados a nuestra consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. No sé si hubiere intervenciones.

Al no haber intervenciones Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conformo a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 613 y 618, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública. Por tanto siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengamos buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.